

237/2019 63.19

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Gabinete de la Consejera

Ref.: GC/ljs

R.S.: 124/2019

Fecha: 6 de marzo de 2019

Asunto: Rdo. Proyecto Orden Mapa de Servicios Sociales de Andalucía

Remitente: GABINETE DE LA CONSEJERA

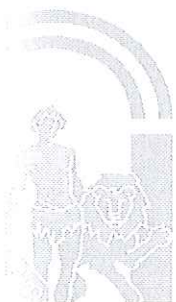
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - SERVICIO DE LEGISLACIÓN

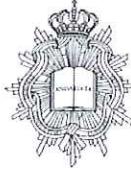
Adjunto se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo, en relación al Proyecto de Orden por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

Gabinete de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación



COMUNICACIÓN INTERIOR





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

CSJ

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA		
	Consejo Consultivo de Andalucía		
	201931600000412	04/03/2019	
	Registro General	HORA	
	Servicios Centrales	15:44:04	
	Granada		

E-428

ASUNTO: Proyecto de Orden por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA		
	CONSEJERIA DE IGUALDAD, POLITICAS SOCIALES Y CONCILIACION		
	05 MAR, 2019		
	Registro General	6	Hora
	Sevilla		

Se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	04/03/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm887WATUNIid13yRUFjj8ykLEo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 169/2019

OBJETO: Proyecto de Orden por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de enero de 2019 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera en funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/02/2019	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGdlqZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Precede al acuerdo de inicio del expediente la siguiente documentación elaborada por la Secretaría General de Servicios Sociales con fecha 17 de abril de 2018:

- Un primer borrador del Proyecto de Orden (versión: 17.04.18)).

- Diligencia, fechada el 22 de septiembre de 2017, en la que se pone de manifiesto que se ha llevado a cabo el trámite de la consulta pública previa.

- Memoria justificativa en la que consta la necesidad y conveniencia de la referida norma.

- Informe sobre impacto de género en el que se pone de manifiesto que el Proyecto de Orden no contiene disposiciones discriminatorias en función del sexo.

- Memoria económica en la que se expresa que la entrada en vigor de la norma no tendrá incidencia presupuestaria.

- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

- Anexo I en el que se recogen los criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe preceptivo recogido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía. No afecta.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	27/02/2019	PÁGINA 2/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGDLgZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria sobre la inexistencia de restricciones a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.

Igualmente consta que, con fecha 14 de mayo de 2018, el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería emite informe en relación al Proyecto de Orden; informe que consta valorado por la Secretaría General de Servicios Sociales con fecha 18 de mayo.

- Un segundo borrador del Proyecto de Orden adaptado al informe del Servicio de Legislación (versión: 18.05.18).

2.- Por acuerdo de la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, de 25 de mayo de 2018, se inicia el procedimiento para la tramitación del Proyecto de Orden citada.

3.- Con fecha 19 de junio de 2018 la Secretaría General Técnica procede a remitir copia del Proyecto de Orden, para la emisión del preceptivo informe a los siguientes órganos: Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Dirección General de Planificación y Evaluación y Unidad de Igualdad de Género.

En respuesta al requerimiento anterior, han emitido informe la Unidad de Igualdad de Género (22 de junio de 2018); la Dirección General de Planificación y Evaluación (5 de julio de 2018); la Dirección General de Presupuestos (23 de julio de 2018) y el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (27 de julio de 20178).

4.- Figura a continuación un tercer borrador del Proyecto de Orden (versión: 13.09.18).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	27/02/2019	PÁGINA 3/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm806wILB4FEsMJzaMGD1gZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

5.- Consta que el Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía informó favorablemente el Proyecto de Orden en su sesión de 24 de septiembre de 2018.

6.- El 4 de octubre de 2018 la Secretaría General Técnica de la Consejería, a los efectos previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emite informe favorable al Proyecto de Orden en tramitación.

7.- El Gabinete Jurídico a través de su Asesoría Jurídica en la Consejería informa favorablemente el texto con fecha 19 de octubre de 2018. Dicho informe fue valorado por la Secretaría General de Servicios Sociales con fecha 14 de noviembre de 2018.

8.- Figura a continuación un cuarto borrador del Proyecto de Orden (versión: 29.10.18).

9.- Con fecha 20 de diciembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Resolución de fecha 13 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden, por un período de 15 días hábiles.

10.- En el trámite de información pública se han formulado diversas alegaciones con la siguiente procedencia: don David Jesús Ríos Carrasco (23 de diciembre de 2018); don Rafael Gómez Hermosín (28 de diciembre de 2018); Federación Provincial de Drogodependencia de Sevilla (6 de enero de 2019); don Pedro

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	27/02/2019	PÁGINA 4/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm806WILB4FEsMJzaMGD1gZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Gregorio Blázquez (11 de enero de 2019); doña Trinidad Muñoz Liébana (11 de enero de 2019); Diputación Provincial de Jaén (11 de enero de 2019) y don Jesús Cárdenas Cobo (16 de enero de 2019).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen sobre el "Proyecto de Orden por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía".

La disposición proyectada aprueba dicho Mapa como "instrumento mediante el cual se establece la organización del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y su despliegue tanto territorial como funcional, mediante la configuración de la red de centros, servicios y prestaciones recogidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, con la finalidad de contribuir a garantizar el derecho de todas las personas en Andalucía a la protección social, la promoción social y la prevención" (art. 1).

En el sentido antes indicado, el artículo 2 del Proyecto de Orden, ubicado también en el capítulo I -destinado a las disposiciones generales- precisa las características del Mapa de Servicios Sociales.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	27/02/2019	PÁGINA 5/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGDLgZf6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Al regular la estructura territorial (capítulo II), el artículo 3 concreta los principios que orientan la elaboración del Mapa objeto de regulación. El artículo 4 se refiere a las Áreas de Servicios Sociales, que se recogen en el anexo I del Proyecto de Orden. A su vez, el artículo 5 se ocupa de la Zonas Básicas de Servicios Sociales, delimitadas en el Mapa objeto de regulación con indicación del Área a la que se adscriben (figuran en el anexo I), regulando, asimismo, el procedimiento para su creación, reestructuración o supresión. El artículo 6 se ocupa de la adscripción de los Centros de Servicios Sociales, según sus tipologías, a las estructuras territoriales y de la determinación de sus niveles de proximidad, aspectos que se concretan en el anexo II del Proyecto de Orden.

Ya en el capítulo III del Proyecto de Orden (estructura funcional) el artículo 7 se refiere a los servicios sociales comunitarios (nivel primario de servicios sociales) y el artículo 8 a los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, entendidos como estructura física, administrativa y técnica básica de los servicios sociales comunitarios, que podrán tener carácter municipal o supramunicipal, existiendo al menos uno por cada Zona Básica de Servicios Sociales. Por su parte, el artículo 9 se ocupa del nivel especializado de servicios sociales y el artículo 10 del nivel de proximidad y sectores de población destinataria; niveles de proximidad que se determinan en el anexo II. Por último, el artículo 10 señala que los indicadores para cada uno de los centros y servicios, en función de los ámbitos poblacionales y territoriales, son los que se establecen en el anexo III.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	27/02/2019	PÁGINA 6/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGDLgZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El contenido de la Orden proyectada nos sitúa, indubitadamente, en el ámbito de la materia de servicios sociales, cuya competencia exclusiva se atribuye a la Comunidad Autónoma en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo apartado 1 señala que incluye, entre otras submaterias que en dicho precepto se mencionan, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, así como la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social. A su vez, el artículo 84.1 del propio Estatuto, bajo el epígrafe "organización de servicios básicos", dispone que la Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados con educación, sanidad y servicios sociales y ejercerá la tutela de las instituciones y entidades en estas materias.

Como se desprende del preámbulo y del contenido del Proyecto de Orden, la misma trae causa de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que en fase de anteproyecto fue dictaminada por este Consejo Consultivo (dictamen 826/2015, de 15 de diciembre). El artículo 26 de dicha Ley, al regular la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su apartado 4 que "Reglamentariamente se establecerán las prestaciones, servicios y recursos que integran el nivel primario y el nivel especializado de servicios sociales, que vendrán dados por el despliegue que se establezca en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía".

El artículo 37 de la Ley se refiere específicamente al Mapa de Servicios Sociales de Andalucía disponiendo que "esta-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/02/2019	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	PK2jm806WILB4FEsMJzaMGDLgZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

blecerá el despliegue del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, definiendo los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de las prestaciones, atendiendo a la naturaleza de las mismas, a la media de demandantes reales en el caso de prestaciones que ya se estén prestando, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar su mayor proximidad para facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual". El mismo artículo dispone en su apartado 2 que el Mapa de Servicios Sociales establecerá como ámbitos territoriales las Zonas básicas de Servicios Sociales y las Áreas de Servicios Sociales. En su apartado 4 se establece que "El Mapa de Servicios Sociales de Andalucía se establecerá por la Consejería competente en materia de servicios sociales, con la participación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se actualizará periódicamente para ajustarse a la evolución de la realidad social y se utilizará durante el proceso de elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía".

De la propia Ley deriva que el desarrollo reglamentario en curso de aprobación atienda a la configuración del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía como una red integrada de responsabilidad y control público de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial (art. 2.5). En este sentido, el preámbulo del Proyecto de Orden trae a colación, por su relevancia,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	27/02/2019	PÁGINA 8/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGD1gZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

uno de los objetivos de los servicios sociales, cual es el de garantizar e implementar una atención social territorializada, sostenible, equilibrada y de proximidad, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas y facilite la integración de las personas en su entorno habitual.

A las competencias ya referidas se suma, en lo que concierne a determinados aspectos de la regulación examinada, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre autoorganización y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización (art. 47.1.1.^a).

En suma, la Comunidad Autónoma ostenta competencias para adoptar la disposición por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, cuya aprobación corresponde a la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, mediante Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.d) de la Ley de Servicios Sociales en relación con los artículos 44.2 y 46.4 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Orden, el examen del expediente permite

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/02/2019	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	PK2jm806WILB4FEsMJzaMGD1gZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que contempla en su título VI una serie de disposiciones relativas a "la iniciativa legislativa" y "la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" (sin perjuicio de los preceptos de dicho título que han sido declarados contrarios al orden constitucional de competencias por la STC 55/2018, de 24 de mayo), por lo que el procedimiento se ha ajustado, en su tramitación, a los requisitos exigibles.

A este respecto, consta diligencia de la Coordinadora de Servicios Sociales Comunitarios de la Secretaría General de Servicios Sociales, fechada el 22 de septiembre de 2017, en la que se indica que ha tenido lugar la consulta previa de la norma en tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015. Con tal fin se abrió plazo de participación desde el 7 al 21 de septiembre y del 15 al 29 de diciembre de 2017 (ambos inclusive), y se habilitó el correspondiente enlace, así como una dirección de correo electrónico.

El procedimiento se inició el 25 de mayo de 2018 por la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une texto del Proyecto de Orden, informe justificativo sobre la necesidad de la elaboración de la citada norma, y memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiem-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/02/2019	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGD1gZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

bre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera (17 de abril de 2018).

Asimismo, se ha emitido el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas (17 de abril de 2018), derivadas del Proyecto de Orden, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 citada.

Se han incorporado al expediente los siguientes informes: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (19 de octubre de 2018), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. También constan los informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (4 de octubre de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; de la Dirección General de Presupuestos (23 de julio de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Dirección General de Planificación y Evaluación (5 de julio de 2018), emitido en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; documento en el que la Secretaría General de Servicios Sociales cumplimenta los criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia; valoración de las cargas ad-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/02/2019	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	PK2jm806WILB4FEsMJzaMGdlgZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ministrativas para la ciudadanía y las empresas (14 de abril de 2018), derivadas del Proyecto de Orden, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, y Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (27 de julio de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

También se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, y al que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería formula diversas observaciones (con fecha 22 de junio de 2018).

Asimismo, consta que el Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2018, acordó informar favorablemente el texto del Proyecto de Orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.2 de la Ley de Servicios Sociales y 3.1 del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

La relevancia de los servicios sociales destinados a menores habría justificado la evaluación expresa de la disposición en trámite sobre los derechos de la infancia. Aunque el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/02/2019	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGDLgZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

se regula la emisión del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, se refiera a los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, el Consejo Consultivo ha expuesto en numerosas ocasiones que dicho informe, derivado del artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, debe emitirse cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre dichos derechos, ya que su razón de ser radica en garantizar "el pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores", por lo que su emisión está justificada cuando pueda existir dicha repercusión con independencia del rango de la norma reglamentaria en tramitación.

Por otra parte, aun considerando el contenido netamente organizativo de la disposición, consta que la Secretaria General Técnica de la Consejería, a instancia del Centro Directivo proponente, acordó someter el borrador del Proyecto de Orden a información pública (resolución de 13 de diciembre de 2018), por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (la cual tuvo lugar en el BOJA número 245, de 20 de diciembre de 2018). Las alegaciones recibidas durante dicho plazo se incorporan al expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/02/2019	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGDLgZf6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

1ª. No consta el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Salvo error en la comprobación efectuada por este Consejo Consultivo, no existe en el expediente ninguna diligencia o certificación referida al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa derivadas del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre la publicación de información de relevancia jurídica. Consultada la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado de información jurídica (normas en tramitación), no consta que las memorias e informes referidos en este fundamento jurídico hayan sido publicadas, como tampoco lo ha sido el Proyecto de Orden sometido a dictamen. El párrafo c) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014 se refiere a los proyectos de reglamentos. En este caso, según dicho precepto la disposición proyectada debió publicarse en el momento de solicitar información pública, así como cuando se solicitó este dictamen. Del mismo modo debieron publicarse las memorias e informes, según lo previsto en el párrafo d) del mismo artículo y apartado. Por consiguiente, **el Consejo Consultivo debe recordar que también en los proyectos de órdenes han de cumplirse las obligaciones legalmente previstas en materia de transparencia.**

2ª. En relación con las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación de la norma, el Consejo Consultivo viene señalando la importancia de que el órgano encargado de su elaboración, deje expresa constancia de cuáles se

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	27/02/2019	PÁGINA 14/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm806WILB4FEsMJzaMGD1gZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

aceptan y cuáles no, dando con ello un verdadero sentido a los trámites desarrollados y cumpliéndose la previsión que a este respecto se contiene en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

En este caso, el informe sobre las propuestas incorporadas a los anexos del Proyecto de Orden tras su informe por el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, muestra que dicha valoración ha sido efectuada en esa fase. También consta que el Servicio de Legislación remitió al Centro Directivo proponente las alegaciones recibidas en el trámite de información pública. Sin embargo, aunque pueda presumirse que han sido valoradas, lo cierto es que la respuesta a las alegaciones recibidas no expresa con un mínimo detalle el porqué de la misma.

En este sentido, el Consejo Consultivo considera que no puede entenderse como una respuesta aceptable y acorde con el significado del trámite de información pública al que antes nos hemos referido, la comunicación interior de la Coordinadora de Servicios Sociales Comunitarios al Servicio de Legislación, fechada el 19 de enero de 2019; documento en el que simplemente se señala que no se aceptan las alegaciones recibidas.

A este respecto, volvemos a subrayar el valor que la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía atribuyen a la participación política. En este orden de ideas, este Consejo Consultivo señala en el dictamen 694/2017 que tanto la consulta pública previa como la información pública y la audiencia deben relacionarse con el objetivo de fomento de la "calidad democrática" y la consecución de una democracia social

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/02/2019	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	PK2jm806WILB4FEsMJzaMGDLgZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

avanzada y participativa (preámbulo y arts. 9.2, 23.1 de la Constitución Española, y arts. 10, apartados 2 y 3.19º, y 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), y, en particular, con el derecho a participar en la elaboración de las disposiciones que les puedan afectar [art. 105.a) de la Constitución Española y 134.a) del Estatuto de Autonomía].

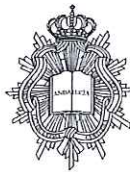
Siendo así, procede que se completen los documentos de valoración siquiera sea con una escueta motivación que permita conocer por qué se rechazan las alegaciones realizadas.

III

En relación con el articulado del Proyecto de Orden y los anexos, este Consejo Consultivo considera que el contenido de la disposición proyectada concuerda con las disposiciones de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía que se relacionan en el primer fundamento jurídico de este dictamen sobre el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

El preámbulo de la norma proyectada da cuenta de la vinculación entre el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía que corresponde aprobar al Consejo de Gobierno y el Mapa de Servicios Sociales, cuya relevancia es evidente. El Mapa que se aprueba concreta, por exigencia del artículo 37.1 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de las prestaciones, atendiendo a la naturaleza de las mismas, a la media de demandantes reales en el caso de prestaciones que ya se es-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	27/02/2019	PÁGINA 16/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm806WILB4FEsMJzaMGD1gZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tén prestando, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar su mayor proximidad para facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual. Asimismo, en consonancia con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37, el Mapa establece, respectivamente, las Zonas Básicas de Servicios Sociales y las Áreas de Servicios Sociales, así como las tasas de densidad y cobertura para cada una de las prestaciones y recursos.

Según describe en la memoria justificativa la Secretaría General de Servicios Sociales, para la determinación de la estructura territorial prevista en el Mapa "se parte de la zonificación de los servicios sociales ya existente", si bien se han realizado los ajustes necesarios de modo que la agrupación de municipios en las Zonas Básicas de Servicios Sociales y su incardinación con las Áreas de Servicios Sociales, ofrezca como resultado el más elevado nivel de concordancia entre las zonas de servicios sociales y las del Sistema Público Sanitario de Andalucía.

A este respecto, cabe señalar que los principios que han de observarse en la conformación de dicho Mapa permiten un margen de apreciación en el que tienen cabida distintas opciones y puntos de vista, como demuestra la lectura de las alegaciones, sugerencias y "propuestas de enmienda" realizadas durante la tramitación. Dado el componente técnico y organizativo del Proyecto de Orden, cabe presumir que los criterios adoptados son acordes con los referidos principios. En todo caso, conviene destacar que el Mapa que se pretende aprobar ha sido elaborado con la participación de las Entidades Locales

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/02/2019	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGDLgZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de Andalucía incorpora criterios de revisión y actualización que aseguran su carácter dinámico; criterios que permitirán, en su caso, atender las propuestas que se consideren necesarias en el ámbito territorial y funcional del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior se formulan dos observaciones de técnica normativa:

1.- Preámbulo. Junto al título competencial del artículo 61 del Estatuto de Autonomía (competencia exclusiva en materia de servicios sociales), debería mencionarse también la competencia exclusiva sobre autoorganización y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización de la Comunidad Autónoma (art. 47.1.1.^a).

2.- Fórmula de promulgación. En lugar del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, debe citarse el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Orden cuyo Proyecto se dictamina **(FJ I)**.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	27/02/2019	PÁGINA 18/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGD1gZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan aplicables. **No obstante, se formulan dos observaciones, relativas al incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de información de relevancia jurídica y a la valoración motivada de las sugerencias y alegaciones realizadas durante la tramitación. (FJ II).**

III.- En relación con el contenido del Proyecto de Orden se formulan siguientes **observaciones de técnica legislativa:**

(1) Preámbulo (observación III.1). (2) Fórmula de promulgación (observación III.2).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	27/02/2019	PÁGINA 19/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm806WILB4FEsMJzaMGDLgZF6Hs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	